

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0594/2016

| | |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 00582/INFOEM/IP/RR/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Tenancingo |
| Solicitud de Información: | 00002/TENANCIN/IP/2016 |
| Área Responsable: | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 22 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:


Núm.: 0594/2016

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00582/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 17 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tenancingo; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenancingo, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el nueve de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tenancingo fue el ocho de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, se entregó en forma **parcial**, ya que en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2016, indica:

"SEGUNDO. Se modifica la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se le ordena entregar al RECURRENTE, vía EL SAIMEX en versión pública lo siguiente:

- 1. Documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia en el caso del Contralor Municipal.*
- 2. Título profesional y documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año del Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico.*
- 3. En su caso, por cuanto hace a los demás Directores deberá entregar título profesional o documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia.*

Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al RECURRENTE."

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tenancingo, Sujeto Obligado, hace entrega **parcial** de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en dos archivos electrónicos, con los siguientes documentos:

1. Archivo electrónico en PDF, denominado "JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION AL INFOEM 000022016 00582 recurso DIRECTORES TITULOS . (1)REVISADA LIC. ALE.pdf", que contiene el Oficio sin número (4 hojas), fechado el 30 de Mayo de 2016, firmado por el Titular de la Unidad de Información dirigido al Recurrente, por medio del cual entre otras cosas señala:

"...

RESUELVE

PRIMERO: Dar cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, en los términos que señala.

SEGUNDO: Se entrega al recurrente vía SAIMEX, en versión pública de acuerdo a la segunda Acta Ordinaria del Comité de Transparencia de Tenancingo, de fecha veinte de Mayo de año en curso de la información lo siguiente:

1.- Por lo que respecta documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia en el caso del Contralor Municipal R= se anexa copia del (FUMP) Formato único de Movimiento de personal de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

2. En relación al Título profesional y documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año del Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico. R= Título profesional y documento que acredita la experiencia mínima de un año del Director de Obras Públicas y Documento que acredita la formación profesional y experiencia mínima de un año del Director de Desarrollo Económico.

3.-En su caso, por cuanto hace a los demás Directores deberá entregar título profesional o documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia R= se anexa al presente títulos profesionales y/o documentos que acreditan la experiencia mínima de un año en la materia.

..." (sic).

2. Archivo electrónico en PDF, denominado "TRANSPARENCIA.pdf" (69 hojas), que contiene:

- La DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA POR EL RECURRENTE (69 hojas).

De la revisión hecha a los documentos entregados por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenancingo para cumplir con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2016, se desprende que dicho Sujeto Obligado **no entregó** por la vía del SAIMEX, la siguiente información:

- Acuerdo de clasificación correspondiente para ser notificado al RECURRENTE; es decir, "la segunda Acta Ordinaria del Comité de Transparencia de Tenancingo, de fecha veinte de Mayo de año en curso" (sic).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenancingo, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió **en tiempo**, sin embargo, fue **parcial** la información con relación a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

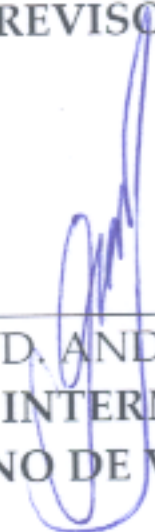
En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA